



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2017-00206 00**  
**DEMANDANTE: MAXIMILIANO CORREA OCAMPO Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICÍA NACIONAL**

---

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del expediente, encuentra este Despacho que mediante auto de fecha 7 de julio de 2023 este Despacho ordenó fijar fecha para la celebración de la audiencia práctica de pruebas y contradicción del dictamen pericial para el día 27 de julio de 2023.

Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2023, el apoderado de la parte actora indica que este Despacho ordenó continuar con la audiencia de pruebas sin tomar en consideración que el 16 de marzo de los corrientes, describió traslado del dictamen presentado por la empresa Adalid manifestando su desacuerdo por cuanto, a su juicio no se encuentra realizado en debida forma, por lo que solicitó se requiriera a la empresa referida para que rectificara el dictamen presentado.

Por su parte mediante escrito de fecha 19 de julio de 2023 la señora LILIANA GUZMÁN CABALLERO, en calidad de representante legal en ADALID CORP. S.A.S., indica que el perito designado para el informe presentado dentro del proceso de la referencia es el Ingeniero Juan José Salazar Vélez. No obstante, solicita el aplazamiento de la diligencia ya que se encuentra fuera del país para la fecha programada, adjuntando como soporte de la solicitud información del itinerario del viaje, en el que se verifica como fecha de salida el 19 de julio de 2023 y como fecha de regreso el 30 de julio de esta anualidad.

**CONSIDERACIONES**

Frente al memorial allegado por la parte demandante, se hace necesario remitirse a las normas que regular la práctica y contradicción de la prueba pericial, específicamente a lo normado en el artículo 55 de Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 219 del CPACA, y que señala:

*“ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 219. Práctica y contradicción del dictamen pericial solicitado por las partes. Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.*

*En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba. Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.*

*El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.*

*PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.”*

Respecto a la prueba pericial debe distinguirse varios trámites, el primero cuando se aporta el dictamen por alguna de las partes, el segundo cuando se decreta de oficio y el tercero cuando es solicitado por las partes. Respecto al dictamen decretado a solicitud de parte, se tiene que se encuentra regulado por el artículo 219 citado, y en lo no previsto, por el artículo 231 del CGP, norma que señala:

*“ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

*Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”*

Así las cosas, se tiene que se hace necesaria la diligencia de pruebas con la asistencia del perito a efectos de que las partes puedan interrogar a quien presenta

el dictamen y puedan controvertir lo allí expuesto. Por lo tanto, contrario a lo señalado por el apoderado de la parte actora, la citación a audiencia de pruebas no se constituye en una vulneración a su derecho de defensa y contradicción, pues al contrario es la oportunidad para que las partes se pronuncien frente al dictamen rendido y puedan interrogar al experto.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aplazamiento elevada por el perito, este Despacho considera que la excusa presentada es válida. Esto por cuanto se logra verificar que el perito designado, para el 27 de julio de 2023, se encuentra fuera del país y si bien, la diligencia se surte de manera digital, la diferencia horaria puede dificultar el efectivo desarrollo de esta. Por lo tanto, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de contradicción del dictamen, en aras de que todos los intervinientes puedan participar de manera efectiva en la misma.

En consecuencia, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el martes quince (15) de agosto de 2023 a las diez y treinta de la mañana (10:30am), debiendo comparecer los apoderados a través de los medios tecnológicos que disponga el Despacho.

**SEGUNDO:** Por Secretaría realícese la citación a la Empresa Adalid Corp S.A.S., a fin de que se designe al perito que efectuó el informe para que asista a la diligencia. Oficio que deberá ser retirado y tramitado por la parte demandante.

**TERCERO:** Destinar como buzón electrónico para recepcionar memoriales [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN REGISTRADA</b>	<b>ELECTRÓNICA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Jemaesva64@gmail.com;	

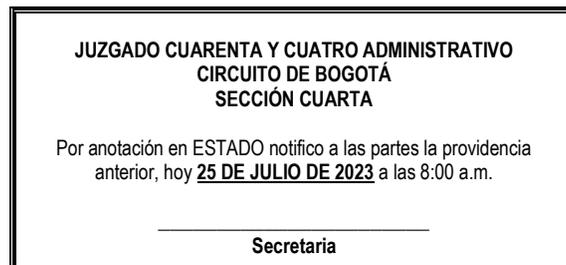
<b>DEMANDADO:</b>	Decun.notificaciones@policia.gov.co;
<b>PERITO:</b>	<a href="mailto:info@adalid.com">info@adalid.com</a> ; andres@adalid.com;
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

Lamm



**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545d187ae51bba5428d2ed75c1ad5765c836c347be98c74d60ed2f066e16261b**

Documento generado en 24/07/2023 04:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2022 0029500  
**DEMANDANTE:** ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La señora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.691.408 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 160.051 del C.S. de la J, quien actúa en nombre propio, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución DEAJGC-22 -4743 de 19 de julio de 2022: *“Por medio de la cual se resuelve una nulidad”* (Anexo 011 Fl. 37 Expediente digital).

Por medio de auto adiado de 13 de febrero de 2023, se rechazó la demanda respecto del acto administrativo Nro. 01 de 9 de mayo de 2019, por no ser susceptible de control judicial. Frente a los demás actos administrativos se inadmitió la demanda en razón a que no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 2, 5, 7 y 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, artículo 163 y numerales 1, 2 y 5 del artículo 166 y artículo 231 ibídem. Lo anterior, en razón a que no acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a las partes; no aportó la notificación de la Resolución No. DEAJGCC22-4743 del 19 de julio de 2022 y el RUT de la demandante; debía adecuar la demanda frente a las pretensiones toda

vez que no podía solicitar la nulidad de un acto de trámite y, por último debía allegar en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.

El 22 de febrero de 2023 (anexo 11, Expediente digital), dentro del término procesal oportuno, la parte demandante subsanó la demanda. No obstante, revisada la notificación del acto demandado se corrobora que ésta no corresponde, toda vez que el acto fue emitido el 19 de julio de 2022 y se allegó una notificación por aviso del 30 de junio de 2022 de la Resolución No. DEAJGCC22-3576 del 02 de junio de 2022.

En consecuencia, por auto de 28 de abril de 2023 se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara la constancia de notificación de la Resolución No. DEAJGCC22-4743 de 19 de julio de 2022 (Anexo 014 Expediente digital).

El 11 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de notificación de la citada Resolución la cual se efectuó el 19 de julio de 2022 (Anexo 017 Fl. 37 Expediente digital).

Conforme a lo anterior, se aprecia que la demandante contaba hasta el 20 de noviembre de 2022 para instaurar el presente medio de control en término, y como quiera que lo radicó el 9 de agosto de 2022 ante el Juzgado 1º Administrativo de Bogotá -Sección Primera (Anexo 004. Anexo 003 Expediente digital) no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

En ese sentido, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que hayan lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por la señora ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.691.408 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 160.051 del C.S. de la J, en nombre propio, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 07 Judicial II Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Ana Nidia Garrido García, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.691.408 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 160.051 del C.S. de la J y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. 347669 de 24 de Julio de 2023 del C.S.J.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
<b>DEMANDANTE:</b> ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA	<a href="mailto:Ananidiagarridogarcia12@yahoo.es">Ananidiagarridogarcia12@yahoo.es</a>
<b>DEMANDADO:</b> DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	<a href="mailto:Deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co">Deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>25 de julio de 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b3a354e8d424a85c6df392dc347ea96e2aa884f48ea4a9bda94d2315563fe**

Documento generado en 24/07/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2022 00295 00  
**DEMANDANTE:** ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el expediente, advierte el Despacho que en el Cuaderno 02 documento “MEDIDAS CAUTELARES” del expediente digital, obra solicitud de suspensión provisional del acto demandado presentado por la apoderada judicial del demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A se dispondrá a correr traslado de la solicitud de medida cautelar, con el fin de que la demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la que surta la notificación personal.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a la entidad demandada por el término de cinco (5) días de la solicitud de la suspensión provisional obrante en el anexo 01 del cuaderno 2 Medida, de conformidad con lo normado en el artículo 233 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
<b>DEMANDANTE:</b> ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA	<a href="mailto:Ananidiagarridogarcia12@yahoo.es">Ananidiagarridogarcia12@yahoo.es</a>
<b>DEMANDADO:</b> DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	<a href="mailto:Deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co">Deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>25 DE JULIO DE 2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc41fe3bc574f1fa76a92df4ea3d1c8bc8c884c842a45e8a7d1905cf75b01fcd**

Documento generado en 24/07/2023 04:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>